

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que por auto del 3 de agosto de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y a la fecha no se ha probado el cumplimiento al fallo. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se encuentra constancia del 6 de octubre de 2022 a las 11:09 a.m., en donde aparece que fue remitida la comunicación con la designación del comité ordenado en la sentencia aquí proferida (Archivos 051 y 052 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Once de noviembre de dos mil veintidós

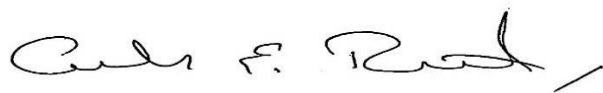
|                   |                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2021 00186</b> 00                    |
| <b>Proceso</b>    | ACCIÓN POPULAR                                          |
| <b>Demandante</b> | SEBASTIAN COLORADO                                      |
| <b>Demandado</b>  | SUPERMERCADO DINASTIA LA ABUNDANCIA<br>S.A.S.           |
| <b>Asunto</b>     | REQUIERE A LA ACCIONADA - CONCEDE<br>TERMINO - ADVIERTE |

Vista la constancia secretarial, por cuanto a la fecha aún no se acredita el cumplimiento a la sentencia N° 015 del 11 de julio de 2022, que quedó en firme con el auto del del 3 de agosto de 2022 donde se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior (Archivo 0006 cuaderno segunda instancia y archivo 051 cuaderno primera instancia del expediente digital), se REQUIERE a la parte accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente informe frente al cumplimiento de las ordenes dadas por el Superior.

Se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de notificaciones judiciales. Déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°178** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria